

**ACUERDO NÚMERO 006 DEL 26 DE AGOSTO DE 2008**

Por el cual se aprueba el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD)

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL  
ABIERTA Y A DISTANCIA (UNAD)**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD), creada por la Ley 52 de 1981, transformada por la Ley 396 de 1997 y el Decreto 2770 del 16 de agosto de 2006, es un ente universitario autónomo del orden nacional, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y capacidad para gobernarse, vinculado al Ministerio de Educación Nacional en los términos definidos en la Ley 30 de 1992.

Que la Ley 30 de 1992 en su Artículo 65 establece dentro de las funciones del Consejo Superior Universitario, la de expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución.

Que la Constitución Política en su Artículo 61 establece que el Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley.

Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) al constituirse como centro de formación, ciencia, arte, tecnología, innovación y cultura nacional e internacional, debe potenciar mediante la investigación y la creación el reto de avanzar en la sociedad y globalización del conocimiento,

Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) integra las diferentes formas de producción y conocimiento en la docencia, la investigación y la proyección social.

Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) debe promover y proteger la producción intelectual de los miembros de su comunidad mediante el reconocimiento debido de los derechos morales y patrimoniales generados.

Que es deber de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) reconocer y cumplir con la legislación nacional e internacional vigente sobre propiedad intelectual y los acuerdos internacionales que sobre el tema Colombia ha suscrito.

---

*«Por la calidad académica y la equidad social»*

---

## ACUERDO NÚMERO 006 DEL 26 DE AGOSTO DE 2008

Por el cual se aprueba el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD)

Que en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) por su naturaleza, las tecnologías de información y comunicación se incorporan de manera directa a las actividades de creación y producción de su talento humano relacionadas con la actividad académica, investigativa y de producción de bienes y servicios.

Que el presente acuerdo se ajusta al ordenamiento jurídico nacional e internacional que rige sobre propiedad intelectual, de acuerdo con el estudio jurídico que forma parte integral del acuerdo.

En mérito de lo expuesto,

### ACUERDA:

#### CAPÍTULO PRIMERO PRINCIPIOS GENERALES

**Artículo 1. FUNCIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO:** La UNAD orientará el uso de los productos objeto de reconocimiento de propiedad intelectual en coherencia con su misión institucional. En consecuencia, será legítimo el uso de estos productos en el logro de una educación para todos con calidad a través de sus programas de formación investigación, extensión y proyección social.

**Artículo 2. RESPETO POR LA BIODIVERSIDAD:** La UNAD velará, en todas sus actividades creadoras, por el cumplimiento de las normas orientadas a preservar la biodiversidad.

**Artículo 3. RESPETO A LAS CULTURAS AUTÓCTONAS:** La UNAD, reconocerá y respetará explícitamente, los conocimientos y manifestaciones de las culturas autóctonas en sus creaciones objeto de propiedad intelectual.

**Artículo 4. RESPONSABILIDAD DE LOS CREADORES.** Las ideas expresadas en obras reconocidas por la UNAD son de exclusiva responsabilidad de los autores y no comprometen el pensamiento oficial de la institución.

**Artículo 5. SUBORDINACIÓN:** El Estatuto de Propiedad Intelectual queda subordinado a la Constitución Política y a las leyes vigentes aplicables. Así mismo, se tendrán en cuenta en su aplicación e interpretación, las normas y convenios internacionales correspondientes.

**Artículo 6. PREVALENCIA:** Por su carácter especial, las normas del presente estatuto prevalecerán sobre las demás políticas y directrices que regulan la Propiedad Intelectual dentro de la Universidad.

**Artículo 7. BUENA FE:** La Universidad parte del supuesto y presume que la producción de cada uno de los integrantes de su comunidad es de su propia

---

*«Por la calidad académica y la equidad social»*

---

## ACUERDO NÚMERO 006 DEL 26 DE AGOSTO DE 2008

Por el cual se aprueba el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD)

autoría, y que en el desarrollo de sus actividades respetan los derechos de Propiedad Intelectual.

**Artículo 8. RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD:** La UNAD protege y facilita la producción intelectual de todos los miembros de la comunidad universitaria, la cual se presume como realizada por el miembro o miembros de ésta comunidad sin contravenir o afectar derechos de terceros; pero, en todo caso, la responsabilidad será exclusiva de sus autores y/o creadores, quienes asumen el compromiso de respetar los derechos de terceros y de afrontar las indemnizaciones por daños y perjuicios que surjan de cualquier tipo de acción administrativa, civil o penal. Para todos los efectos la Universidad se mantendrá indemne y actúa para todos los efectos legales como un tercero de buena fe, exento de culpa.

**Artículo 9. FAVORABILIDAD:** En caso de presentarse duda, conflicto o controversia en la aplicación del presente estatuto o en los documentos generados en su aplicación y desarrollo, se dará prelación a aquella regulación más favorable para el autor y/o titular de los derechos, según los bienes intelectuales de que se trate, con fundamento en los principios generales previstos en la legislación vigente.

**Artículo 10. SANCIONES:** Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el estatuto docente, reglamento estudiantil, estatuto de personal administrativo, reglamento académico, reglamento interno de trabajo de la Universidad, resoluciones de vinculación del cuerpo académico y contratos de prestación de servicios; quien llegare a violar algún derecho de Propiedad Intelectual, bien sea de un miembro de la comunidad universitaria, o de un tercero particular, estará además sujeto a las acciones civiles, penales y administrativas a que haya lugar ante la justicia ordinaria, todo de conformidad con las normas sustanciales y procedimentales vigentes.

**Artículo 11. DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN:** La UNAD, una vez entre en vigencia el presente estatuto, deberá implementar un proceso de difusión y capacitación, estableciendo un programa a través del cual se logre un conocimiento de los derechos y obligaciones que surgen para todos los miembros de la comunidad universitaria, y que son objeto de regulación y precisión a través del presente estatuto.

**Artículo 12. TRANSPARENCIA:** La UNAD garantizará la publicidad y transparencia de su gestión pública en relación con la propiedad intelectual.

### CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN GENERAL

**Artículo 13. DEFINICIÓN PROPIEDAD INTELECTUAL:** Se entiende por Propiedad Intelectual el conjunto de derechos y prerrogativas sobre todas las creaciones del ingenio humano que, en cualquier campo del saber, puedan ser objeto de definición, reproducción, utilización o expresión por cualquier medio

---

*«Por la calidad académica y la equidad social»*

---

## ACUERDO NÚMERO 006 DEL 26 DE AGOSTO DE 2008

Por el cual se aprueba el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD)

conocido o por conocer, y respecto de los cuales el Estado y la legislación vigente ofrecen especial protección, comprende:

- a) *Derechos de Autor y Derechos Conexos*: Obras artísticas, científicas y literarias; software y bases de datos, entre otros; derechos de artistas, intérpretes y ejecutantes; productores de fonogramas; y organismos de radiodifusión.
- b) *La Propiedad Industrial*: signos distintivos como son las marcas de productos o de servicios; las nuevas creaciones como las patentes de invención y de modelo de utilidad, diseños industriales; informaciones confidenciales, secretos industriales, indicaciones geográficas, etc.
- c) *Los Circuitos Integrados* y su régimen sui generis o especial de protección.
- d) *La Biotecnología*: genoma humano, obtención de variedades vegetales, biodiversidad, o diversidad biológica, los recursos genéticos, el endemismo y las rarezas, los conocimientos, las innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y afro americanas, etc.

### CAPÍTULO TERCERO DERECHOS DE AUTOR

**Artículo 14. DERECHO DE AUTOR:** Se entiende por Derecho de Autor, aquella prerrogativa de orden moral y patrimonial que se otorga por parte del Estado a todo creador de obras literarias, artísticas o científicas, incluido el soporte lógico (software) y las bases o bancos de datos, desde el momento mismo de la creación, sin que se requiera registro, depósito o formalidad alguna; siempre y cuando cuente con rasgos de originalidad (esfuerzo intelectual) que permitan distinguirla de otro u otros mediante su contenido de hechos, ideas, sentimiento expresado, concretado o materializado a través de manifestaciones tales como las letras, la música, la palabra o el arte figurativo, sin que importe para ello su mérito, calidad o destinación. Este debe constituir un producto concreto y acabado, apto para ser reproducido o definido por cualquier medio conocido o por conocer.

**PARÁGRAFO:** No son susceptibles de protección las ideas. Estas son libres y nadie puede apropiarse de ellas. Única y exclusivamente serán objeto de protección por parte del Derecho de Autor la materialización y concreción que el creador haga de ellas a través de obras literarias, artísticas o científicas que se logren de manera completa, acabada y unitaria.

**Artículo 15. DEFINICIÓN AUTOR:** Se considera autor la persona natural que de manera efectiva realiza, materializa o concreta una creación protegida por el Derecho de Autor, siendo en consecuencia el titular originario de los siguientes derechos:

---

«Por la calidad académica y la equidad social»

---

**ACUERDO NÚMERO 006 DEL 26 DE AGOSTO DE 2008**

Por el cual se aprueba el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD)

a) **Morales:** Entendidos como el conjunto de facultades y prerrogativas, atribuidos al autor de una obra. No tienen limitación en el tiempo y, por su carácter personalísimo, son irrenunciables, inalienables, imprescriptibles e inembargables. Son Derechos Morales:

- Paternidad de la Obra
- Integridad
- Ineditud
- Publicación, Modificación, Post Publicación, y
- Arrepentimiento

b) **Patrimoniales:** Entendidos como el conjunto de facultades y prerrogativas que le permiten a su autor y/o titular controlar los actos de explotación económica de su obra. Pueden ser ejercidos directamente por el autor o titular, o por terceros facultados para ello. Son susceptibles de cesión, enajenación, transferencia y/o cualquier otro acto de disposición, y son limitados en el tiempo. Son derechos patrimoniales:

- Reproducción
- Transformación
- Comunicación Pública
- Distribución (alquiler, préstamo público e importación) y
- Cualquier otra forma de utilización conocida o por conocer.

**PARÁGRAFO:** Las distintas formas de disposición o utilización de las creaciones intelectuales son independientes entre sí, de modo tal que la autorización otorgada para una de ellas, no se entiende como extensiva a las demás.

**Artículo 16. TITULAR DE LOS DERECHOS:** Será titular de los derechos y prerrogativas sobre una creación:

- a) El autor o creador que no haya cedido sus Derechos Patrimoniales por virtud de algún acto, contrato o disposición legal.
- b) La persona natural o jurídica que dirige, coordina, orienta, divulga, publica y comercializa a su nombre una obra colectiva, realizada por un grupo de autores que la llevan a cabo bajo su subordinación o dirección.
- c) La persona natural o jurídica que adquiere los Derechos Patrimoniales sobre una creación, bajo alguna de las siguientes modalidades:
  - Por cesión total o parcial de los Derechos Patrimoniales, previo cumplimiento de las formalidades legales.
  - Por contrato civil de prestación de servicios cuyo objeto lo constituye la elaboración de una obra por encargo.

---

*«Por la calidad académica y la equidad social»*

---

Sede Nacional José Celestino Mutis

Calle 14 Sur 14 – 23 PBX 344 3700 [sgeneral@unad.edu.co](mailto:sgeneral@unad.edu.co) [www.unad.edu.co](http://www.unad.edu.co)

Bogotá, D. C., Colombia

**ACUERDO NÚMERO 006 DEL 26 DE AGOSTO DE 2008**

Por el cual se aprueba el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD)

- Por relación laboral a partir de la cual se deba realizar una obra o su objeto implique la realización de la misma.
- Por donación de Derechos Patrimoniales o renuncia a favor de un tercero.

d) Por sucesión por causa de muerte.

**Artículo 17. COAUTORÍA:** La participación de dos o más personas en una creación protegida por la disciplina autoral, les confiere la titularidad de los Derechos Morales y Patrimoniales. De esta participación deriva la siguiente clasificación:

- a) Obras en Colaboración: Aquellas producidas por la iniciativa propia de dos o más autores, cuyos aportes, siendo susceptibles de identificación, no pueden ser separados sin que se desnaturalice la obra.
- b) Obras Colectivas: Aquellas realizadas por un grupo de autores reunidos por iniciativa y orientación de una tercera persona, natural o jurídica, que los dirige, coordina y remunera. Los Derechos Morales corresponderán a todos y cada uno de los integrantes del grupo de trabajo. Los Derechos Patrimoniales o de Explotación Económica corresponden a quien ejerce la coordinación y dirección, sin perjuicio de pacto en contrario.

**Artículo 18. CLASIFICACIÓN DE LAS OBRAS POR DISPOSICIÓN:** De los actos de disposición realizados sobre los Derechos Patrimoniales, surge la siguiente clasificación:

- a) Obras Originales: Aquellas elaboradas de primera mano por un autor, sin fundamento en obra preexistente, siendo titular de los Derechos Morales y Patrimoniales.
- b) Obras Derivadas: Aquellas realizadas con fundamento en una obra preexistente, previa autorización expresa del autor o titular de la obra original. El autor de la obra derivada será el titular de los Derechos Morales y Patrimoniales correspondientes a la Propiedad Intelectual.
- c) Obras por Encargo: Aquellas realizadas por una persona natural vinculada por una relación laboral, o por contrato civil de prestación de servicios, siendo titular de los Derechos Morales. Los Derechos Patrimoniales o de explotación económica corresponderán al contratante o empleador, salvo previo pacto contrario.

**Artículo 19. UTILIZACIÓN DE UNA OBRA O PRODUCCIÓN:** La utilización de una obra o producción protegida por el Derecho de Autor y, en general, cualquier creación protegida por la Propiedad Intelectual, sólo podrá realizarse con la autorización previa y expresa del titular de los derechos.

---

*«Por la calidad académica y la equidad social»*

---

## ACUERDO NÚMERO 006 DEL 26 DE AGOSTO DE 2008

Por el cual se aprueba el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD)

**Artículo 20. LIMITACIONES Y EXCEPCIONES.** Sin perjuicio de lo consignado en el artículo anterior, y de conformidad con la legislación vigente, podrán realizarse sin autorización del autor, los siguientes actos:

- a) Citar en una obra otras obras publicadas, siempre que se indique la fuente y el nombre del autor, conforme a los usos honrados, en la medida justificada para el fin que se persigue, sin que se cause un grave e injustificado perjuicio a los intereses legítimos del autor o titular, y no se afecte la normal explotación de la obra.
- b) Reproducir para la enseñanza, o para la realización de exámenes en instituciones educativas y en la medida justificada para el fin que se persiga, artículos lícitamente publicados en periódicos, o colecciones periódicas, o breves extractos de obras, siempre que tal utilización se haga conforme a los usos honrados, y que la misma no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.

**PARÁGRAFO:** En general todas las limitaciones y excepciones consagradas en la legislación vigente serán aplicables en el marco de los denominados Usos Honrados (*Fair Use*); es decir, todo uso que no cause un grave e injustificado perjuicio a los intereses legítimos del autor, ni afecte la normal explotación de la obra y esté previamente establecido de manera taxativa y concreta, y no tenga ánimo de lucro directo o indirecto.

### CAPÍTULO CUARTO PROPIEDAD INDUSTRIAL

**Artículo 21. DEFINICIÓN PROPIEDAD INDUSTRIAL:** Se entiende por Propiedad Industrial el conjunto de derechos y privilegios que se reconocen al creador de un producto de uso y/o aplicación en la industria, o en una actividad productiva y/o comercial. Comprende las nuevas creaciones tales como las invenciones de productos o de procedimientos, los modelos de utilidad sobre aquellos, los diseños industriales; los signos distintivos, como las marcas de productos o de servicios, los nombres comerciales, las enseñas, los secretos industriales, las informaciones confidenciales, las indicaciones geográficas.

**Artículo 22. FORMAS DE PROTECCIÓN:** Los bienes amparados por la Propiedad Industrial son susceptibles de protección y otorgan a sus titulares el derecho exclusivo a su explotación, a través de un registro o un reconocimiento administrativo de la autoridad competente. En algunos casos específicos los derechos se adquieren con el solo uso. Según la creación o producto obtenido, proceden diferentes formas de protección:

- a) Patente de Invención: Todo producto o procedimiento en el campo de la tecnología será susceptible de obtener esta protección, siempre y cuando reúna las siguientes características:

---

*«Por la calidad académica y la equidad social»*

---

**ACUERDO NÚMERO 006 DEL 26 DE AGOSTO DE 2008**

Por el cual se aprueba el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD)

- **Novedad:** El producto o procedimiento no está comprendido dentro del estado actual de la técnica. Involucra toda aquella información que con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de patente, o de la prioridad reconocida, no era accesible al público.
  - **Nivel o Altura Inventiva:** El producto o procedimiento no resulta obvio para una persona versada en la materia.
  - **Aplicación Industrial:** El producto puede ser objeto de fabricación o utilización en cualquier rama de la industria, actividad productiva o de servicio.
- b) **Patente de Modelo de Utilidad:** Todas aquellas variaciones efectuadas a la forma o disposición de los elementos de algún artefacto, herramienta, instrumento o cualquier objeto o componente del mismo que a partir de su realización, proporciona una función, ventaja o disposición técnica mejor o distinta, que antes no tenía, siendo más flexibles los requisitos de novedad y altura inventiva que aquellos exigidos para la patente de invención.
- c) **Diseños Industriales:** Se constituyen a partir de la reunión y combinación de líneas y colores de formas externas, bidimensionales o tridimensionales que, incorporadas a un producto industrial o artesanal, le otorgan una nueva o especial apariencia para su producción en serie, sin variar su finalidad. De acuerdo con la definición establecida por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI, un Diseño Industrial alude al aspecto ornamental o estético de un artículo producto. El Diseño Industrial puede consistir en rasgos de las tres dimensiones de un artículo, como su forma o la superficie, así como los rasgos en dos dimensiones de los dibujos, líneas o colores. Los Diseños Industriales tienen aplicación en una gran variedad de productos de la industria y la artesanía. El diseño industrial es protegido en sus aspectos esencialmente estéticos y ornamentales, pero no en sus aspectos funcionales; es decir, no se protegen los rasgos técnicos y utilitarios del artículo propiamente dicho.
- d) **Marcas de Productos o Servicios:** Todos aquellos signos distintivos perceptibles y capaces de identificar un producto o servicio y diferenciarlo en el mercado. Sólo serán objeto de esta protección los considerados suficientemente perceptibles, adecuadamente distintivos y susceptibles de representación gráfica.
- e) **Marca Colectiva:** Aquella que permite distinguir el origen o cualquier otra característica común de productos o servicios pertenecientes a empresas diferentes, utilizadas bajo el control de un sólo titular.
- f) **Marcas de Certificación:** Aquellos signos distintivos aplicados a productos o servicios cuya calidad o características especiales han sido objeto de

---

*«Por la calidad académica y la equidad social»*

---

Sede Nacional José Celestino Mutis

Calle 14 Sur 14 – 23 PBX 344 3700 [sgeneral@unad.edu.co](mailto:sgeneral@unad.edu.co) [www.unad.edu.co](http://www.unad.edu.co)

Bogotá, D. C., Colombia



**ACUERDO NÚMERO 006 DEL 26 DE AGOSTO DE 2008**

Por el cual se aprueba el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD)

certificación por el mismo titular, de conformidad con el reglamento de uso adoptado por los organismos competentes.

- g) Lema Comercial: Entendido como aquella palabra, frase o leyenda utilizados como complemento de una marca, por lo que su utilización debe ir siempre precedido de aquella.
- h) Nombre y Enseña Comercial: Cualquier signo que identifica una actividad económica, una empresa, o un establecimiento mercantil.
- i) Indicaciones Geográficas: Entendidas como el conjunto de características, cualidades y/o propiedades especiales de un país o región determinada que identifican un producto. Las indicaciones geográficas dan lugar a:
- Denominación de Origen: Aquella indicación geográfica utilizada en el nombre o designación de un producto cuyas calidades, cualidades y características corresponden exclusiva y esencialmente al entorno o medio geográfico en el cual se produce, siendo determinantes para su caracterización los factores naturales y humanos.
  - Indicación de Procedencia: Aquel nombre, expresión o imagen que designa o evoca un país o región determinada.
- j) Informaciones Confidenciales - Secretos Empresariales: Aquellos documentos técnicos o comerciales, incluyendo de manera enunciativa, no taxativa, las fórmulas, procedimientos, técnicas, *KnowHow* y demás información general correspondiente a las características, naturaleza o finalidades de un producto, método o proceso de producción; sus formas o canales de distribución o comercialización, incluyendo su presentación, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:
- Que la información propiamente dicha sea secreta, es decir que en su conjunto, configuración y composición no sea conocida por el conglomerado en general, ni sea fácilmente accesible a las personas que manejan ordinariamente esta clase de información.
  - La información, por ser secreta, reporta un valor comercial efectivo o potencial.
  - Su titular, o quien tiene bajo su control tal información, debe haber desplegado todas las medidas necesarias para mantenerla en secreto.

**CAPÍTULO QUINTO**  
**LOS CIRCUITOS INTEGRADOS Y SU REGIMEN *SUI GENERIS* O ESPECIAL**  
**DE PROTECCIÓN**

---

*«Por la calidad académica y la equidad social»*

---

## ACUERDO NÚMERO 006 DEL 26 DE AGOSTO DE 2008

Por el cual se aprueba el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD)

**Artículo 23. LOS CIRCUITOS INTEGRADOS:** Los Circuitos Integrados son elementos que llevan a cabo una función eminentemente electrónica, utilizando para su manufactura de manera ordinaria material semiconductor, por lo que es normal equiparlos con los semiconductores.

Se protege el Trazado Topográfico del Circuito Integrado, el Circuito Integrado, y uno u otro cuando se encuentren incorporados a un artefacto.

El plan de ordenación y/o bitácora de los elementos que lo componen, siempre que comporten e involucren esfuerzo intelectual y creativo en su desarrollo, serán objeto de protección por la Propiedad Intelectual.

### CAPÍTULO SEXTO BIOTECNOLOGÍA

**Artículo 24. BIOTECNOLOGÍA:** Se entiende por Biotecnología, aquella parte de la tecnología que se encarga de estudiar la creación, composición, mejoramiento y transformación técnica de los seres vivos, que partiendo de la utilización de sistemas biológicos, organismos vivos o sus derivados, células de humanos, animales, vegetales, bacterias, y basados en sistemas genéticos de recombinación de ADN, fusión celular, microinyección transgénica, etc., producen diversos resultados objeto de protección. Así mismo, hacen parte de ésta la diversidad biológica, los recursos genéticos, el endemismo y las rarezas, los conocimientos, las innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y afro americanas, y demás creaciones protegidas por esta vía.

- a) Variedades vegetales: Entendidas como aquel conjunto de individuos botánicos, que, sin ser catalogadas como silvestres, se distinguen de otros por determinadas características morfológicas, fisiológicas, citológicas o químicas que se pueden transmitir por reproducción, multiplicación o propagación, siempre y cuando su cultivo, posesión o utilización no se encuentren prohibidos por razones de salud humana, animal o vegetal.

El obtentor de una variedad vegetal podrá acceder a su protección demostrando que la variedad obtenida es nueva, distinta, homogénea y estable. La denominación asignada debe ser genérica y debe comportar el mejoramiento heredable de las plantas a través de conocimientos científicos.

Si la variedad vegetal presenta un elemento genético funcional que implique novedad, altura inventiva y aplicación industrial, bien sea como proceso o como producto, el titular podrá solicitar su protección, la que se otorgará a través del certificado de obtentor y/o de la patente de invención, según el caso.

---

*«Por la calidad académica y la equidad social»*

---

## ACUERDO NÚMERO 006 DEL 26 DE AGOSTO DE 2008

Por el cual se aprueba el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD)

- b) Genoma Humano: Entendido como el conjunto de cromosomas de una célula que involucra toda una serie de información hereditaria y todo su materialromo-somático, portador de características hereditarias propias de un organismo en particular.

El Genoma humano puede, eventualmente, ser objeto de protección, cuando la secuencia de genes en cuestión tenga una función o aplicación conocida, y siempre y cuando su uso tenga una finalidad terapéutica o somática, nunca con fines germinales o de manipulación genética.

- c) Diversidad Biológica o Biodiversidad: Entendida como la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres y marinos; otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte, comprendiendo la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas. Son componentes de la Biodiversidad:

- La diversidad genética (de genes o variedades genéticas sub-específicas)
- La diversidad taxonómica (de especies u otras categorías taxonómicas)
- La diversidad ecológica (de ecosistemas en cualquier nivel geográfico)

- d) Recursos Genéticos: Todo material o insumo de naturaleza biológica que contenga información genética de valor o utilidad real o potencial. Comprende también los productos derivados, sus componentes intangibles y los recursos genéticos de las especies migratorias.

### CAPÍTULO SEPTIMO LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL ÁMBITO ACADÉMICO

**Artículo 25. TITULARES DE DERECHOS MORALES:** Son titulares de Derechos Morales de una obra o creación protegida por la Propiedad Intelectual de manera general todos aquellos que hayan participado de manera directa y efectiva en su elaboración; y en especial:

- a) El docente, tutor, consejero, investigador o personal de apoyo institucional que de manera efectiva la realiza de manera independiente, individual o conjunta, en cumplimiento del objeto y funciones propias de la vinculación laboral y/o contractual con la Universidad.
- b) Los estudiantes:
- Si en su realización cuentan con la dirección de un docente, tutor o investigador, sin que esta actividad de dirección implique concreción,

---

*«Por la calidad académica y la equidad social»*

---

**ACUERDO NÚMERO 006 DEL 26 DE AGOSTO DE 2008**

Por el cual se aprueba el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD)

materialización y ejecución de tal creación. El estudiante deberá hacer mención de quien actuó como director, sin que tal mención implique reconocimiento de derechos a favor del director.

- Si quien actúa como director, además de orientar al estudiante, interviene de manera directa y efectiva en la concreción, materialización y ejecución del proyecto, será copartícipe de los Derechos Morales.
- c) Los Derechos Morales de aquellas creaciones intelectuales resultantes de actividades propuestas por la Universidad y desarrolladas por un equipo integrado institucionalmente para el efecto, corresponderán a quienes lo conforman. En todo caso se darán de igual modo los créditos institucionales que correspondan a todas y cada una de las entidades que intervengan como gestores o entes financiadores.

**Artículo 26. TITULARES DE DERECHOS PATRIMONIALES:** Podrán ser titulares de derechos patrimoniales de la obra o creación:

a) La Universidad:

- Cuando se trate de creaciones intelectuales de los docentes, tutores, estudiantes, investigadores y demás personas vinculadas a la Universidad, realizadas en cumplimiento del objeto y funciones propias de la vinculación laboral o contractual con la Institución que impliquen la elaboración de trabajos según plan señalado por la Universidad bajo su cuenta y riesgo, iniciativa, dirección y coordinación.
- Cuando se trate de creaciones intelectuales de los estudiantes, realizadas en cumplimiento de labores operativas, recolección de información, bases de datos y demás tareas instrumentales, o por encargo de la Universidad. Según plan señalado por ésta, bajo su cuenta y riesgo, iniciativa, dirección y coordinación.
- Cuando la Universidad dirige, coordina, orienta, divulga, publica y comercializa a su nombre, una obra colectiva realizada por su cuerpo académico, personal administrativo o estudiantes que la realizan bajo iniciativa de la Universidad y bajo su subordinación o dirección, siguiendo las directrices de la Universidad y bajo cuenta y riesgo de ésta.

En general, cuando se trate de creaciones y/o desarrollos realizados en virtud de una relación laboral o contractual, de toda clase de persona vinculada por la Universidad para tales efectos; los Derechos de Propiedad Intelectual Patrimoniales, Económicos o de Explotación de toda clase de creaciones protegidas por esta disciplina, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos y actividades objeto de la relación laboral o del contrato y que se

---

*«Por la calidad académica y la equidad social»*

---

Sede Nacional José Celestino Mutis

Calle 14 Sur 14 – 23 PBX 344 3700 [sgeneral@unad.edu.co](mailto:sgeneral@unad.edu.co) [www.unad.edu.co](http://www.unad.edu.co)

Bogotá, D. C., Colombia

**ACUERDO NÚMERO 006 DEL 26 DE AGOSTO DE 2008**

Por el cual se aprueba el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD)

concreten en éste o en documento adicional; pertenecerán en cuanto a Derechos Patrimoniales (Reproducción, Comunicación Pública, Transformación y Distribución) o de explotación económica se refiere a la Universidad. Los Derechos Patrimoniales, económicos o de explotación de que aquí se trata se refieren no sólo a formato o soporte material, sino que se extienden a mensaje de datos (Internet, EDI, correo electrónico etc.), y en general a cualquier medio electrónico, óptico, magnético o similar, y en general a cualquier forma de utilización, reproducción o definición, conocido o por conocer.

En todo caso, quien realice de manera efectiva la obra, creación o desarrollo, conservará los Derechos Morales respectivos en favor del equipo de trabajo conformado, todo de conformidad con lo establecido en el Art. 30 de la ley 23 de 1982, y en los Artículos 11 y 12 de la Decisión Andina 351 de 1993. Así mismo se le reconocerán y darán los respectivos créditos institucionales que correspondan.

La persona o personas vinculadas en virtud de una relación laboral o contrato de prestación de servicios, para que se cumplan los presupuestos legales vigentes y demás normas concordantes aplicables, deberán elaborar las actividades contratadas, según el plan señalado por la Universidad; por cuenta y riesgo de ésta; y percibirán a cambio los honorarios o beneficios académicos pactados como contraprestación.

En estos casos, los Derechos Patrimoniales (Reproducción, Comunicación Pública, Transformación y Distribución) que surjan sobre el trabajo contratado, encargado y encomendado pertenecerán en su totalidad a la Universidad.

b) El cuerpo académico y/o el personal de apoyo administrativo:

- Cuando se trate de creaciones intelectuales realizadas por los docentes, tutores, consejeros e investigadores, ordinariamente por su propia iniciativa, éstas pertenecerán en cuanto a Derechos Patrimoniales y Morales a éstos; salvo cuando las mismas han sido generadas, creadas o realizadas por estos en cumplimiento del objeto y funciones propias de la relación laboral o contractual con la Universidad, e impliquen la elaboración de trabajos según, plan señalado por la Universidad bajo su cuenta y riesgo, iniciativa, dirección y coordinación.
- Cuando se trate de ponencias, conferencias o lecciones dictadas por los docentes, tutores, consejeros e investigadores, quien las pronuncia o dicta, independientemente del derecho a realizar anotaciones efectuadas por los estudiantes a quienes van dirigidas. Para su publicación, exhibición o reproducción total o parcial por cualquier medio, se requiere la autorización previa y escrita de quien las pronuncia o dicta.

---

*«Por la calidad académica y la equidad social»*

---

*Sede Nacional José Celestino Mutis*

*Calle 14 Sur 14 – 23 PBX 344 3700 [sgeneral@unad.edu.co](mailto:sgeneral@unad.edu.co) [www.unad.edu.co](http://www.unad.edu.co)*

*Bogotá, D. C., Colombia*

## ACUERDO NÚMERO 006 DEL 26 DE AGOSTO DE 2008

Por el cual se aprueba el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD)

Las anteriores disposiciones serán aplicadas conforme con lo dispuesto en el Estatuto Docente, Reglamento Académico, Reglamento del Personal Administrativo y Reglamento del Cuerpo Académico de la UNAD, en relación con los Derechos, Deberes, Responsabilidades y Obligaciones.

c) Los estudiantes:

- Cuando se trate de creaciones intelectuales realizadas por los estudiantes en ejercicio de sus actividades académicas, y que hayan sido realizadas por su propia iniciativa, y que no implique vinculación con la Universidad a través de relación laboral, de prestación de servicios o como parte de un equipo de trabajo conformado por la Universidad para llevar a cabo un proyecto específico.
- Cuando se trate de creaciones intelectuales realizadas bajo la dirección de un docente, tutor o investigador, sin que tal dirección implique la concreción, materialización y ejecución de la creación; y el estudiante haya concretado y materializado de manera independiente y propia cualquier tipo de proyecto, idea, método o contenido conceptual.

**PARÁGRAFO:** Todas Las anteriores disposiciones no son aplicables cuando el titular o titulares han cedido total o parcialmente sus derechos patrimoniales, por virtud de algún acto, contrato o disposición legal; cuando los donan o renuncian en favor de la Universidad o un tercero.

**Artículo 27. CESIÓN DE DERECHOS:** El autor, creador o titular de los Derechos Patrimoniales de Propiedad Intelectual podrá voluntariamente ceder sus derechos a la Universidad de manera total o parcial, para lo cual se suscribirá el correspondiente documento realizado conforme a las formalidades vigentes, y que tratándose de Cesión de Derechos Patrimoniales de Autor, deberá constar en escritura pública, o en documento privado reconocido ante notario, instrumento que para efectos de las condiciones de publicidad y oponibilidad frente a terceros, deberá ser inscrito en el Registro de Actos y Contratos de la instancia nacional competente.

### CAPÍTULO OCTAVO LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN CREACIONES DIGITALES

**Artículo 28. USO APROPIADO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.** La UNAD valora de manera especial la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación para la gestión y desarrollo de su actividad pedagógica institucional. En este contexto, propiciará la producción de mediaciones pedagógicas en formatos múltiples y el registro legal de productos informáticos como libros y revistas digitales, videos, objetos virtuales de aprendizaje, productos hipermediales, productos para Internet, cursos en Web, software interactivo, simuladores y los demás que se relacionan con la producción digital.

---

*«Por la calidad académica y la equidad social»*

---

## ACUERDO NÚMERO 006 DEL 26 DE AGOSTO DE 2008

Por el cual se aprueba el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD)

**Artículo 29. REGISTRO DE CONTENIDOS EN MÚLTIPLES FORMATOS.** La UNAD, gestionará el registro Internacional Standard Book Number (ISBN) o el Internacional Standard Serial Number (ISSN), de acuerdo a las normas internacionales para la producción de contenidos en los diferentes formatos y que cobijan los libros, revistas, videos, transparencias, cassettes, CD de audio, CD ROM, DVD, objetos virtuales de aprendizaje, microfichas, y contenidos para el desarrollo de procesos de aprendizaje en ambiente virtual.

**Artículo 30. REGISTRO DE OBJETOS VIRTUALES DE APRENDIZAJE.** La UNAD gestionará el registro Internacional Standard Book Number (ISBN) o el Internacional Standard Serial Number (ISSN) y los correspondientes a las normas internacionales en materia de producciones digitales, que resultaren de la actividad institucional encomendada a su personal académico, relacionada con la producción de objetos virtuales de aprendizaje para la cualificación de la formación de sus estudiantes. Los estudiantes que participen en la producción de objetos virtuales como parte de las actividades formativas en cursos formales o derivadas de procesos investigativos, conservarán el derecho moral de sus producciones, al igual que las producciones realizadas por el personal académico en el desempeño de sus responsabilidades institucionales.

**Artículo 31. LIBERTAD EN LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE OBRA.** La Universidad podrá determinar que, para fomentar el uso de objetos virtuales de aprendizaje en la red, algunas de sus producciones podrán utilizarse de manera libre, siempre y cuando se respete el derecho moral del autor y de la institución.

### CAPÍTULO NOVENO PROCEDIMIENTOS

**Artículo 32. ACUERDOS, CONTRATOS O CONVENIOS MARCOS:** En todos los eventos en que la Universidad por conducto de sus Escuelas, CEAD, SIUNAD u otra Unidad Académica o Administrativa, tenga como propósito el desarrollo de un proyecto interno; o de aquel que para su ejecución se requiera la participación de una entidad externa pública o privada, a partir de la cual pueda surgir una creación amparada por la propiedad intelectual, se deberá dentro de cada acuerdo, contrato o convenio establecer las condiciones generales que regirán la cooperación en proyectos conjuntos, definiendo a quien o a quienes y en que proporciones se les radicará el derecho de dominio y su uso de la propiedad intelectual desarrollada, teniendo en cuenta lo definido en los Estatutos de Contratación, Investigación y Proyección Social y Extensión Universitaria.

**Artículo 33. ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD:** En aquellos eventos en los que el desarrollo de un proyecto requiera el acceso a información y/o documentación confidencial, secretos empresariales o industriales, *know-how*, etc., los participantes del proyecto deberán suscribir un documento a partir del cual adquieren el compromiso de no divulgar las informaciones y/o aspectos antes

---

«Por la calidad académica y la equidad social»

## ACUERDO NÚMERO 006 DEL 26 DE AGOSTO DE 2008

Por el cual se aprueba el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD)

referidos que deban conocer con ocasión del proyecto. La responsabilidad por la violación de este compromiso será personal, de modo tal que si la Universidad llega a ser requerida por esta circunstancia, podrá iniciar las acciones procedentes contra el infractor.

**PARÁGRAFO:** Será responsabilidad de la Oficina Asesora Jurídica la revisión de los documentos y/o acuerdos de que tratan los artículos anteriores.

**Artículo 34. CONTRATOS DE DISPOSICIÓN DE OBRAS:** En los contratos que para efectos patrimoniales se deban suscribir entre el autor y/o la Universidad y/o terceros externos a ella, tales como: Cesión, transferencia total o parcial, licencias, edición, coedición, distribución, impresión, etc., se observarán las normas vigentes y aplicables a tales contratos.

**PARÁGRAFO:** El diligenciamiento y solicitud para la obtención del Internacional Standard Book Number (ISBN) para libros o textos bien sean en formato impreso, en formato electrónico o en cualquier formato conocido o por conocer; o el Internacional Standard Serial Number (ISSN) para publicaciones periódicas, tales como revistas, anuarios o periódicos, en cualquier clase de formato impreso, electrónico, conocido o por conocer, los códigos de barras; deberá tramitarse por conducto de la Vicerrectoría de Medios y Mediaciones pedagógicas, así como debe hacerse con todo trámite adicional y/o complementario a los documentos anteriores.

### CAPÍTULO DECIMO DISPOSICIONES VARIAS

**Artículo 35. BIBLIOTECAS:** Los usuarios de las Bibliotecas de la Universidad, bien sea a través de los ejemplares tradicionales impresos o físicos o de la biblioteca virtual cuyos materiales se encuentran en medios electrónicos, ópticos, magnéticos o similares, conocidos o por conocer; deberán observar, además de lo dispuesto en el presente estatuto, lo contenido en la normatividad vigente sobre Propiedad Intelectual.

**Artículo 36. PLATAFORMA:** Los usuarios de la plataforma tecnológica y demás medios y mediaciones pedagógicas de que dispone la Universidad, deberán observar, además de lo dispuesto en el presente estatuto, lo contenido en la normatividad vigente sobre Propiedad Intelectual.

**Artículo 37. USOS HONRADOS:** Es obligatorio para toda la comunidad universitaria el respeto a los Derechos de Propiedad Intelectual, y la observancia de aquellas limitaciones y excepciones establecidas en la ley. Actuarán de conformidad con los usos honrados (*Fair Use*) evitando causar daño grave e injustificado a los legítimos intereses del autor o titular, afectar la normal explotación de la obra, independiente del formato en que se encuentre (material o impreso; medio magnético, óptico, electrónico o similares y en general en forma de mensaje de datos.)

---

«Por la calidad académica y la equidad social»



**ACUERDO NÚMERO 006 DEL 26 DE AGOSTO DE 2008**

Por el cual se aprueba el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD)

**Artículo 38. TRABAJOS DE GRADO:** El tema de los Derechos de Propiedad Intelectual sobre los trabajos de grado, tesis o monografías, se encuentra sometida a la legislación vigente y aplicable en Colombia, teniendo en cuenta las directrices que sobre el particular ha emitido la Dirección Nacional de Derecho de Autor, a través de la circular 06 del 15 de abril de 2002 (Derecho de Autor en el Ámbito Universitario).

**Artículo 39. CESIÓN VOLUNTARIA Y LIBRE:** Los estudiantes de pregrado o postgrado de la Universidad podrán realizar o no en favor de la Universidad cesión voluntaria y libre de sus derechos de propiedad intelectual, para lo cual el Rector de la Universidad, deberá adoptar mediante resolución el formato respectivo.

**Artículo 40. AUTORIZACIÓN DE USO:** En caso de no ceder sus derechos, los estudiantes pueden suscribir y otorgar la consecuente autorización de uso de su trabajo, que le permite a la Universidad poder utilizar las obras para fines de consulta y de mención en sus catálogos bibliográficos tanto físicos como virtuales. El Rector de la Universidad, deberá adoptar mediante resolución el formato respectivo.

**Artículo 41. IMAGEN INSTITUCIONAL:** El Rector de la Universidad deberá adoptar mediante resolución las reglas para la utilización de la imagen institucional, y de los logos de la Universidad.

**Artículo 42. REGISTRO DE MARCAS:** La Oficina Asesora Jurídica, con el apoyo de la Gerencia Administrativa y Financiera, deberá registrar ante las instancias nacionales e internacionales competentes, las marcas propias de la Universidad, tales como, nombres, siglas, logos, escudos y elementos figurativos en general.

**Artículo 43. REGISTROS DE TODAS LAS CREACIONES AMPARADAS POR PROPIEDAD INTELECTUAL:** La Oficina Asesora Jurídica, con el apoyo de la Gerencia Administrativa y Financiera, deberá gestionar los correspondientes registros de propiedad intelectual a que haya lugar, sobre todas las creaciones y bienes objeto de protección que se generen al interior de la Universidad, tales como, registros de Derecho de Autor, Propiedad Industrial y registros correspondientes sobre desarrollos de Biotecnología, y en general toda clase de registro, depósito o formalidad, sea esta o no constitutiva de derechos y que en últimas garantice los derechos correspondientes, generando una seguridad y certidumbre jurídica.

**Artículo 44. RÉGIMEN DE EXCEPCIONES Y LIMITACIONES AL DERECHO DE AUTOR:** El Régimen de Excepciones y Limitaciones al Derecho de Autor se encuentra regulado en el Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas; en la ley 23 de 1982 sobre Derecho de Autor; y en la Decisión Andina 351 de 1993 por medio de la cual se crea un Régimen Común sobre Derecho de Autor y Conexos para los Países de la Comunidad Andina de Naciones (CAN).

---

*«Por la calidad académica y la equidad social»*

---

*Sede Nacional José Celestino Mutis*

*Calle 14 Sur 14 – 23 PBX 344 3700 [sgeneral@unad.edu.co](mailto:sgeneral@unad.edu.co) [www.unad.edu.co](http://www.unad.edu.co)*

*Bogotá, D. C., Colombia*

**ACUERDO NÚMERO 006 DEL 26 DE AGOSTO DE 2008**

Por el cual se aprueba el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD)

**Artículo 45. REGLAMENTACIÓN:** Se faculta a la Rectoría para que en un término máximo de dos (2) meses contados a partir de la expedición del presente Estatuto, expida todas las normas reglamentarias necesarias para su aplicación.

**Artículo 46. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y NORMAS:** Forma parte del presente estatuto el glosario de términos y normas que lo enmarcan.

**Artículo 47. VIGENCIA:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil ocho (2008).

ORIGINAL FIRMADO

**GIOVANNI CORTES SERRANO**  
Presidente

ORIGINAL FIRMADO

**MARIBEL CÓRDOBA GUERRERO**  
Secretaria General

---

*«Por la calidad académica y la equidad social»*

---